

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112.**

Desde la Dirección General de Gestión Económica y Personal de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se promueve la tramitación del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

### **1.-Objeto del proyecto.**

A través del proyecto de decreto que se tramita, se pretende aprobar el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que tiene por objeto establecer su régimen jurídico, organización administrativa y funciones.

### **2.-Ámbito competencial.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. A su vez, en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, se dispone que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en el mismo a la Asamblea.

El artículo 28 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid crea la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 como Ente del Sector Público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y adscrito a la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias.

El artículo 30.2 de la propia Ley recoge que por decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que se desarrollará su organización y funciones.

### **3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.**

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico cumpliendo el mandato recogido en la Ley y se dirige a regular el régimen, organización y funciones de la Agencia. Por todo ello se trata de una disposición normativa de carácter reglamentario.

La potestad reglamentaria en la Comunidad de Madrid corresponde al Consejo de Gobierno, tal como resulta del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, el cual dispone que le corresponde aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En relación al rango normativo de la norma proyectada, el artículo 50 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, señala que adoptarán la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general que de él emanan.

En este marco normativo, el ya citado artículo 30.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, dispone que el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 será aprobado por decreto del Consejo de Gobierno.

Por tanto, cabe concluir que tanto la naturaleza jurídica, como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

### **4.-Tramitación.**

#### **4.1. Procedimiento aplicable.**

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Dado que por Orden 389/2023, de 28 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se acordó la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de referencia, este se está tramitando con las peculiaridades propias recogidas en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### **4.2. Consulta pública.**

De conformidad con el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al haberse declarado la tramitación de urgencia del proyecto normativo, se ha prescindido de la realización del trámite de consulta pública.

#### **4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La modalidad de memoria utilizada es la ejecutiva, pues tal y como justifica el órgano promotor, de la regulación propuesta no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, significativo.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en ella se refleja el análisis de las observaciones formuladas por los distintos órganos y unidades intervinientes en la tramitación.

#### **4.4. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.**

Conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, vigente en el momento de la solicitud, en relación al artículo 2 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, la Oficina de Calidad Normativa, con fecha 3 de agosto de 2023, ha emitido el correspondiente Informe de Coordinación y Calidad Normativa. Las observaciones formuladas han sido acogidas e incorporadas al proyecto o, en su caso, contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

#### 4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

-Informe de fecha 1 de agosto de 2023, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, emitido de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que indica que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

-Informe de 31 de julio de 2023, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, emitido de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, en el que se indica que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en el proyecto de decreto.

-Informe de 1 de agosto de 2023, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, emitido de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, teniendo en

cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, en el que se indica que el proyecto normativo no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

-En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo, el proyecto normativo y su memoria se comunicaron a la Secretaría General Técnica de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, si bien ninguna formuló observaciones al proyecto.

Todas las secretarías generales técnicas han comunicado la no formulación de observaciones, a excepción de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, cuyas observaciones, que se recogen en su informe de 3 de agosto de 2023, han sido contestadas en los términos que figuran en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

-Informe favorable de fecha 14 de agosto de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, emitido en virtud del artículo 9.1 a) y e) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

-Informe de fecha 16 de agosto de 2023, de la Dirección General de Presupuestos, solicitado facultativamente al afectar el proyecto al régimen presupuestario y el proceso de gasto, en el que se indica que no ve inconveniente para la tramitación del proyecto normativo.

-Informe de fecha 18 de agosto de 2023, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, solicitado facultativamente al establecerse en este proyecto el régimen de contabilidad y control interno de la Agencia, de conformidad con Ley 1/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. En dicho informe se valora el alcance del artículo 39 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, el desarrollo y su relación con la Ley 9/1990, de 8 de noviembre y señala que debería preverse el desarrollo, por parte del Consejero competente en materia de Hacienda, de cuestiones relativas al control, por lo que sugiere la modificación de la disposición final primera. El centro directivo promotor ha incorporado esta observación al proyecto normativo.

#### **4.6. Audiencia e información públicas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas, pudieran presentar las alegaciones y aportaciones que se estimasen oportunas, la Directora General de Gestión Económica y Personal emitió resolución de fecha 11 de septiembre de 2023 sometiendo el texto del proyecto junto con su Memoria del Análisis de Impacto Normativo al trámite de audiencia e información públicas, por un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid. La publicación se produjo el 12 de septiembre de 2023, siendo el periodo para formular alegaciones del 13 al 21 de septiembre de 2023, ambos incluidos.

Durante el trámite de audiencia e información públicas no consta se hayan presentado alegaciones al proyecto normativo.

#### **4.7. Trámites pendientes.**

El proyecto normativo se someterá a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Una vez recabado este informe, se procederá a solicitar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, dado que se trata de un proyecto de reglamento que se dicta en ejecución de ley.

#### **5.-Conclusión.**

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.  
El Secretario General Técnico,